

4	Transferencias corrientes	740.000
5	Ingresos patrimoniales	410.000
	B) Operaciones de capital	
7	Transferencias de capital	1.870.000
	TOTAL INGRESOS	5.000.000

GASTOS

	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones de personal	482.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.227.000
3	Intereses	170.000
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	3.121.000
	TOTAL GASTOS	5.000.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Canillas de Río Tuerto, a 27 de Agosto de 1990.— El Alcalde.

Aprobación definitiva de la imposición y ordenación de la Tasa de Recogida de Basuras III.C.1406

Adoptado por la Asamblea Vecinal el acuerdo provisional de imposición y ordenación de la Tasa de Recogida de Basuras y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el mismo durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, afectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de esta Entidad, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 73 de fecha 14 de Junio de 1990, queda definitivamente adoptado el acuerdo de imposición y ordenación de la Tasa de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 17-4 de la Ley 39/1988, y art. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, a continuación se insertan los textos íntegros del acuerdo y ordenanza, elevada a definitiva, a todos los efectos legales, y especialmente a su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza, podrán interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Canillas de Río Tuerto, a 17 de Septiembre de 1990.— El Alcalde, Juan José Torrecilla Ibañez.

Maribel Clara Estebas Martínez, Secretaria del Concejo Abierto de Canillas de Río Tuerto, del que es Alcalde Presidente D. Juan José Torrecilla Ibañez.

Certifico: Que la Asamblea Vecinal, en sesión celebrada en fecha 28 de Mayo de 1990, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Imposición y ordenación de la Tasa por Recogida de Basuras.—

Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía contenida en Decreto de 21 de Mayo de 1990, e informes obrantes en el expediente sobre imposición y ordenación de la Tasa de Recogida de Basuras, la Asamblea Vecinal, por unanimidad de los Sres. asistentes, que representan un número superior a la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda:

1º.— Aprobar con carácter provisional, conforme determina el art. 17.1 de la Ley 39/88 la imposición y ordenación de la Tasa de Recogida de Basuras.

2º.— Que este acuerdo, expediente y ordenanza, se expongan al público, durante el plazo de treinta días hábiles, por medio de edicto que se fijará en los lugares de costumbre y se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que durante dicho periodo, los interesados a que se refiere el art. 18 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, puedan examinarlos en la Secretaría Municipal, y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas.

3º.— En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales”.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Canillas de Río Tuerto, a dieciséis de Julio de mil novecientos noventa.— Vº. Bº. El Alcalde.

ORDENANZA Nº 7
CONCEJO ABIERTO DE CANILLAS DE RIO TUERTO
TASA DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1º.— Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora

de bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Concejo establece la Tasa por recogida de basuras, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.— Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º.— Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.— Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.— Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal y estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.

Artículo 6º.— Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá:

Concepto

Por vivienda, al trimestre..... ptas. 540

2. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

Artículo 7º.— Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 8º.— Declaración, Liquidación e Ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9º.— Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Diligencia.— Para hacer constar que el texto de la Ordenanza que antecede ha sido aprobado con carácter provisional por el Concejo Abierto de Canillas de Río Tuerto en sesión de fecha 28 de Mayo de 1990, habiéndose elevado a definitivo en ausencia de reclamaciones.